



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el expediente digital, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada haya notificado a la parte demandada ni materializado las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 20 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: JUAN DAVID TRIANA RAMÍREZ
RADICADO: 630014003008-2022-00401-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, cuando se emitió auto que ordena librar mandamiento de pago.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, encaminándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas, por cuanto no se decretaron.



Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA AVANZA, en contra de JUAN DAVID TRIANA RAMÍREZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por Medios digitales, pero se deja la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1d75d02a32dd261e2d887fcf0afada04edde86bd747c812427f338139414f2**

Documento generado en 20/10/2023 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>